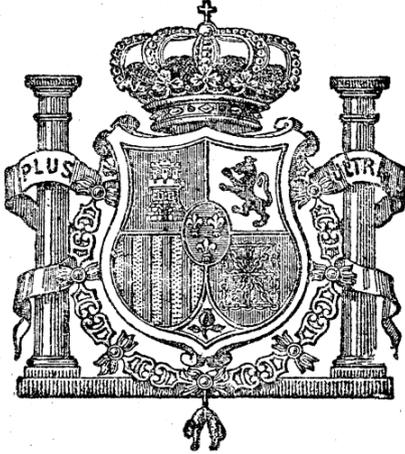


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 15 de Febrero de 1842 el Ayuntamiento de Lérida, teniendo presente que habían desaparecido las regalias de la Corona y los derechos señoriales, acordó establecer un peso municipal, al cual deberian concurrir todos los sujetos que quisieran pesar, bajo la multa de 8 pesetas, y publicar el correspondiente bando:

Que al otro dia, ó sea el 16, se publicó el dicho bando, haciendo saber de orden del Ayuntamiento á todos los vecinos y transeúntes que desde el dia siguiente quedaria establecido al cuidado de una persona legalmente autorizada un peso público municipal para toda clase de géneros desde media arroba arriba, quedando inhibidos todos los que debieran servirse del peso de confiar ese trabajo á otra persona que no fuera la comisionada por el Ayuntamiento, bajo la multa de 8 pesetas:

Que á nombre de Doña Francisca Magarola, como usufructuaria de los bienes de su esposo D. Antonio Magarola, y en concepto de tutora y curadora de sus hijos, se presentó en el Juzgado de primera instancia de Lérida con fecha 12 de Marzo de 1842 un interdicto de recobrar la posesion en que desde tiempo inmemorial habia estado la casa Magarola por justos y legítimos títulos, cuyo origen no era debido al ejercicio de jurisdiccion ó señorío de ninguna clase del derecho de pesar, por sí ó por medio de arrendatarios ó representantes, los frutos y efectos sujetos al peso llamado Real, percibiendo los correspondientes emolumentos; y habiendo sido respetada por particulares y Autoridades en dicha posesion, de la cual era despojada por el acuerdo del Ayuntamiento de que se ha hecho mérito:

Que recibida la informacion testifical, dictó el Juzgado auto declarando no haber lugar al amparo de la posesion solicitada; é interpuesta apelacion por la parte actora y emplazado el Ayuntamiento para ante la Superioridad notificándole el referido auto, la Audiencia de Barcelona, en sentencia de 17 de Marzo de 1843, revocó el fallo del Juzgado y acordó haber lugar al interdicto, debiendo reponerse las cosas al estado en que se hallaban al publicarse el bando, sin perjuicio de que el Ayuntamiento usara de sus facultades para la revision del repeso, dejándole á salvo su derecho para que pudiera utilizarlo en el correspondiente juicio:

Que notificada dicha sentencia á la Corporacion municipal de Lérida en 1.º de Marzo de 1844, se presentó al Juzgado en 17 de Mayo siguiente un escrito, en el cual se decia, á nombre de Doña Francisca Magarola, que el Ayuntamiento habia restituido á dicha señora en la posesion de que arbitrariamente la habia despojado; pero que ni habia satisfecho las costas, á cuyo pago estaba condenado, ni tampoco habia repuesto las cosas al estado

que tenian ántes de cometerse el despojo, puesto que no habia entregado el importe del arriendo que la parte actora tenia celebrado con Antonio Pont. En el escrito se solicitaba del Juzgado que se obligara al Ayuntamiento á que satisficiera los costas, con más la cantidad que importaba el arriendo desde el 16 de Febrero de 1842, en que se habia privado de la posesion á la parte actora, hasta el 21 de Marzo del mencionado año 1844, en que se le habia restituido aquella:

Que el Juzgado dictó auto mandando que se notificara á la Corporacion municipal á fin de que ó pagara las cuentas ó las impugnara dentro del tercero dia, así como lo demás que se reclamaba por Doña María Francisca Magarola, notificacion que se verificó en 23 de Mayo del repetido año 1844, siendo esa la última diligencia practicada entónces:

Que en 27 de Abril de 1880 se presentó en la Audiencia de Barcelona un escrito á nombre de los Comisionados de los acreedores en el concurso de Magarola, manifestando que no habian parecido los autos del interdicto de que se trataba; y si solo el rollo en el cual constaba la sentencia de segunda instancia, y siendo indispensable llevarla á efecto, solicitaba que se remitiera al Juzgado el oportuno testimonio para su ejecucion y cumplimiento:

Que habiendo accedido la Sala á la pretension indicada, y recibido en el Juzgado el testimonio de la sentencia de 17 de Marzo de 1843, fué ésta notificada al Alcalde de Lérida en 9 de Junio de 1880:

Que en 22 de Julio del mismo año se presentó en el Juzgado un escrito á nombre de D. Estéban Gené y Agulló, dueño del derecho llamado del peso Real de Lérida, en virtud de compra á D. Victor Magarola y Brú y á los representantes de los acreedores del mismo, verificada en escritura de 1.º de Mayo de 1879, solicitando que llevándose á ejecucion la sentencia de 17 de Marzo de 1843, dictada por la Audiencia de Barcelona, se tuviese por amparado al referido Gené en el derecho de que se trata, haciéndose saber al Ayuntamiento para que quedando las cosas repuestas al estado que tenian ántes de publicarse el bando de 16 de Febrero de 1842, se abstuviera la Corporacion municipal de inquietar ni perturbar al actor en la posesion que le correspondia:

Que el Juzgado dictó un auto accediendo á lo solicitado en el escrito que acaba de mencionarse, sin perjuicio de que el Ayuntamiento usara de sus facultades en cuanto la revision del repeso, y dejándole á salvo el derecho de que se creyese asistido para que pudiera utilizarlo en el correspondiente juicio, auto que fué notificado al Alcalde de Lérida en 10 de Agosto del año próximo pasado:

Que habiendo intentado D. Estéban Gené hacer uso del derecho de que viene tratándose, ó sea el de pesar, se le previno de orden del Alcalde de Lérida que se abstuviera de ejecutar dicho acto, y acudiendo al Ayuntamiento, éste acordó que creia nulos todos los procedimientos del interdicto, cuya sentencia se trataba de ejecutar, razon por lo que habia solicitado del Gobernador que requiriera de inhibicion al Juzgado, y por tanto consideraba que el Alcalde habia estado en su derecho al prohibir á Gené que pesara en la via pública, que es lo que se le habia prohibido por el dependiente del Municipio.

Que á instancia de Gené el Juzgado dictó dos providencias en 31 de Diciembre de 1880 y en 17 de Mayo del corriente año, que fueron notificadas al Ayuntamiento y en su nombre al Alcalde, mandando que la Corporacion municipal cumpliera lo dispuesto en la sentencia recaida en el interdicto, y respetara á Gené en la posesion del peso llamado Real:

Que en tal estado, el Gobernador de Lérida, á instancia del Ayuntamiento, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que no proceden los interdictos contra las pro-

videncias administrativas de los Ayuntamientos dictadas dentro del círculo de sus atribuciones; que la Corporacion municipal habia procurado que se entablase la competencia tan pronto como le habia sido notificada la sentencia recaida en el interdicto, ó sea en 13 de Junio de 1880, no habiéndose verificado ántes la notificacion; que la referida sentencia era contraria á lo que disponia la legislacion entónces vigente, y por la que se habia suprimido el peso Real, quedando la Nacion en el deber de indemnizar á los que lo poseyeran; que el auto del Juzgado de 1.º de Julio de 1880 era consecuencia del interdicto, y, por consiguiente, no tenia más fundamento que el que pudiera concederse á la cuestion principal; y citaba el Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1839, la ley de 14 de Julio de 1842 y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion fundándose en que la sentencia dictada por la Audiencia de Barcelona en 17 de Marzo de 1843 fué notificada al Ayuntamiento en 1.º de Marzo de 1844, siendo por tanto inexacto lo que aquella Corporacion habia manifestado al Gobernador, y careciendo de fundamento su resistencia á cumplir lo que la misma habia acabado y cumplido entónces; en que la competencia se habia promovido respecto á las diligencias de cumplimiento del mencionado fallo, y no se referia al conocimiento del asunto objeto del interdicto promovido por Doña María Francisca Magarola, y en el cual habia sido citado el Ayuntamiento; en que terminado aquel juicio, y cumplido por la Corporacion municipal cuanto en la sentencia se le ordenaba, no se trataba sino de que siguiera cumpliendo lo mismo que ya cumplió, teniendo expedito su derecho para deducirlo en el juicio correspondiente; en que la Administracion era inconsecuente al proponer entónces la inhibicion cuando no lo habia hecho ni durante la sustanciacion del interdicto, ni cuando éste se falló, ni en muchos años despues, acatando y cumpliendo el fallo, y requiriendo cuando sólo se trataba de llevarlo á efecto; en que á los Tribunales y Juzgados corresponde aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo que se ejecute lo juzgado; y por último, en que los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ni en las diligencias encaminadas á ejecutar una sentencia firme consentida, acatada y hasta cumplida por la misma parte que solicita la inhibicion. El Juzgado citaba el art. 76 de la Constitucion, el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el decreto de 27 de Octubre de 1847 y el art. 302 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admision de interdictos contra las providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones:

Vista la ley de 14 de Julio de 1842, que estableció que el Gobierno suprimiria en el presupuesto de 1848 los oficios ó cargos de Fiel medidor, Lonja, Correduria, peso Real y demás que bajo cualquiera denominacion recayera sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes, y proponiendo el medio de indemnizar á los poseedores:

Vista el art. 72 de la vigente ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural y la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes

al Municipio y establecimientos que de él dependen, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales:

Visto el art. 89 de la propia ley, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitiran interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 137 de la ley que viene citándose, que autoriza el establecimiento de arbitrios sobre el alquiler de pesas y medidas:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado origen al presente conflicto han sido las reclamaciones presentadas por Don Esteban Gené en solicitud de que, ejecutándose la sentencia de 17 de Marzo de 1843, se le amparase en la posesion del derecho que perteneció á la casa Magarola:

2.º Que esas mismas reclamaciones demuestran que la parte actora no se hallaba en el libre ejercicio del derecho en cuyo caso pretende ser reintegrado:

3.º Que segun la jurisprudencia establecida es lícito á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los interdictos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, no dándose á las sentencias en ellas recaídas el carácter de firmes para el efecto de que se trata:

4.º Que el acuerdo tomado en 15 de Febrero de 1842 por el Ayuntamiento de Lérida estableciendo un peso municipal estuvo dentro del círculo de sus atribuciones, y no pudo ser contrariado por la via de interdicto:

5.º Que esto no obstante, el interesado puede hacer uso de los recursos de que se crea asistido para dejar á salvo su derecho, si bien no en la forma en que ha intentado hacerlo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En atencion á los servicios y antigüedad del Brigadier de Ingenieros D. José Almirante Torroella, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, Comandante general Subinspector del expresado Cuerpo del Ejército de la isla de Cuba, en vacante del que la servía, D. Ramon Soriano y Perez, por pase á la situacion de reserva.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Brigadier de Artillería D. Ramon Ibañez y Varela, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo de la referida arma en vacante por pase á la reserva del Estado Mayor general de D. Ramon Magenis y Cardigondi; destinándole de Comandante general Subinspector del distrito de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel de Artillería D. Pablo Fernandez Miranda y de Llano Ponte, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma en vacante por ascenso á Mariscal de Campo de D. Ramon Ibañez y Varela; destinándole de Comandante general Subinspector del distrito de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Intendente de division D. Vicente Rodriguez Monreal, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército con destino al distrito militar de Valencia en la vacante que resulta por haber pasado á situacion de retirado D. Julian Echenique y Fernandez Triviño.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Subintendente militar más antiguo D. José Crespo y Quirós, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division con destino al distrito militar de las islas Baleares en la vacante que resulta por ascenso de D. Vicente Rodriguez Monreal.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Subintendente militar D. José Fernandez Floranes y Fernandez de la Cruz, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division con destino al distrito militar de Navarra en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Antonio Veloso y Pimpinela.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Domingo Zayas Trigueros cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en disponer que el Sr. Conde de Casa-Segovia cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en disponer que D. Manuel de la Torre cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Sr. Marqués de Moscoso,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Jerónimo de Molina y Perez,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Ignacio Vazquez,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando manifestando la necesidad y conveniencia de que se derogue la Real orden de 11 de Junio de 1867, y se cumpla en todas sus partes el reglamento de las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos de 24 de Noviembre de 1865: atendiendo á que los motivos expuestos por la Real Academia no pueden ser más justos, puesto que por la Real orden citada se anuló por completo el párrafo segundo del artículo 17, sin que se expusieran los motivos á que pudiera responder tal disposicion, tomada sin audiencia de las Reales Academias de la Historia y de San Fernando, á pesar de que el art. 47 del citado reglamento dispone no podrá ser alterado ni sufrir modificacion sin que sean oídas dichas Academias; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer quede derogada la Real orden de 11 de Junio de 1867, y que se cumpla en todas sus partes el reglamento de las Comisiones provinciales de Monumentos, quedando á cargo de éstas los Museos provinciales de Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas con fecha 17 de Diciembre último y 14 del actual por D. Francisco Gumá Ferran, en concepto la primera de Director-Gerente de la Compañía anónima *Ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, y con el mismo carácter en la segunda respecto de la misma Compañía y de la del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona, solicitando en ambas instancias la aprobacion de las trasferencias hechas por la última de las Compañías citadas á favor de la primera respecto á los ferrocarriles de Valls á Villanueva y Barcelona, de Zaragoza á Escatron, que denominan de Zaragoza á Val de Zafan que es la parte en explotacion, Val de Zafan á Gargollo, Madrid á Barcelona, de los terrenos ganados al mar con las obras de construccion del muelle de San Beltran en Barcelona:

Visto en la parte necesaria el testimonio de la escritura que presentan, otorgada ante el Notario D. Adrian Margarit en 5 de Diciembre próximo pasado, en la que constan las trasferencias indicadas:

Visto el expediente instruido al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien:

1.º Aprobar la trasferencia que de la concesion del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona hace la Sociedad de esta misma denominacion, actual concesionaria de la linea, á favor de la Sociedad *Ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, domiciliada en esta última ciudad; quedando obligada la Sociedad cesionaria en la misma forma que lo estaba la cedente en cuanto se refiere á los deberes y derechos que emanan de la concesion

2.º Aprobar asimismo la trasferencia que la citada Sociedad del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona hace á favor de la de *Ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona* de la concesion del de Zaragoza á Escatron; quedando obligada la Sociedad cesionaria en la misma forma en que lo estaba la cedente para todo cuanto se refiera á los derechos y deberes que se derivan de la concesion.

3.º Aprobar tambien del mismo modo y en igual forma la trasferencia de la concesion del ferrocarril de Val de Zafan á Gargollo, hecha por la Sociedad del de Valls á Villanueva y Barcelona en favor de la de *Ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de esta resolucion para los fines que estime convenientes en cuanto al impuesto á que se halla sujeta esta clase de trasferencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Diciembre último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Retenciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	4	3	»	»	18	1.028	127	102	»	»	»	»	49	47	4.257
Guadalajara.....	12	2	»	»	33	1.600	497	40	»	»	»	»	23	50	2.137
Segovia.....	11	13	»	»	69	»	»	107	»	27	»	»	25	73	134
Toledo.....	5	3	3	»	54	»	»	16	»	»	»	»	1	2	46
Cuenca.....	26	10	»	»	46	2.315	674	»	»	»	»	1	37	46	2.990
Ciudad-Real.....	2	1	»	»	12	746	190	8	»	»	»	»	8	15	944
Gerona.....	1	1	1	»	»	484	116	»	2	»	»	»	11	»	302
Barcelona.....	»	1	»	»	2	»	161	»	»	»	»	»	5	3	161
Lérida.....	1	3	»	»	»	»	65	»	»	»	»	»	5	2	65
Taragona.....	6	»	»	67	73	»	»	»	»	3	2	»	7	6	5
Córdoba.....	»	29	»	»	71	435	211	10	58	»	»	»	36	71	714
Sevilla.....	»	4	11	46	5	3.320	6.532	334	2.090	16	»	»	76	24	12.342
Cádiz.....	6	10	13	1	31	90	135	337	73	»	2	»	34	35	637
Valencia.....	35	17	118	12	180	3.342	384	51	5	»	2	2	249	199	3.786
Castellon.....	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	6	»
Baleares.....	1	1	»	»	1	86	114	6	133	»	»	»	20	20	339
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	1	3	8	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»
Orense.....	2	3	»	»	14	100	100	4	»	»	3	»	7	6	207
Huesca.....	2	8	4	»	16	2.374	932	95	»	6	3	27	17	16	3.437
Teruel.....	33	33	9	2	37	3.473	179	2	»	1	»	1	89	96	3.658
Zaragoza.....	2	17	2	5	38	405	72	61	»	»	25	»	26	38	568
Granada.....	10	9	»	»	23	»	»	95	»	»	»	»	19	23	95
Jaca.....	9	9	»	1	18	191	40	»	»	»	»	»	19	18	231
Valladolid.....	12	15	2	»	43	818	»	»	»	»	»	»	39	43	818
Zamora.....	5	22	»	»	67	313	147	149	»	»	»	»	31	93	534
Salamanca.....	6	42	»	2	101	819	»	19	»	»	9	36	50	102	833
Ávila.....	11	10	»	2	80	3.051	473	169	»	»	»	»	40	80	3.643
Oviedo.....	»	1	»	1	4	170	47	19	1	»	»	»	4	4	237
Leon.....	2	41	»	»	27	480	20	»	»	»	»	»	9	20	500
Palencia.....	7	19	»	»	77	4.620	77	»	»	»	»	»	24	79	4.697
Badajoz.....	1	4	5	»	43	512	78	44	299	»	»	»	16	49	233
Cáceres.....	»	27	»	»	30	2.321	1.504	60	278	1	2	»	42	50	4.566
Huelva.....	21	22	3	2	43	1.174	312	30	685	»	6	»	39	22	2.207
Lugo.....	4	42	3	»	64	251	60	1	»	1	»	»	49	34	313
Murgos.....	16	23	1	1	134	8.841	895	96	23	27	»	»	55	102	9.832
Santander.....	24	9	1	1	23	42	»	120	53	»	1	»	42	27	221
Soria.....	6	57	»	»	97	»	»	»	»	»	»	»	57	43	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	2
14.º T. (Norte)	»	»	»	»	»	130	»	»	»	»	»	»	1	»	130
14.º T. (Sur)	»	»	»	»	»	220	3	»	»	»	»	»	2	»	223
Alicante.....	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	1	1	300
Murcia.....	23	4	8	1	118	844	144	»	»	8	»	»	55	118	996
Alicante.....	49	3	10	1	115	909	610	»	»	4	9	»	54	115	4.529
Málaga.....	18	11	38	3	46	1.339	4.664	90	582	17	34	56	314	46	6.782
Almería.....	1	»	»	»	17	542	»	»	»	»	»	»	2	18	542
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	375	535	231	121	1.944	47.400	20.013	1.977	4.287	96	90	150	1.665	1.835	74.013

NOTAS. 1.ª Del ganado que queda relacionado han sido denunciadas más de una vez: 738 cabezas cabrio y 62 lanar.
2.ª Se han verificado además 233 denuncias por infraccion á la ley de caza.
Madrid 31 de Diciembre de 1881.—Hay un sello en tinta que dice: *Direccion general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

«Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Concejal D. Ricardo Horga en recurso dealzada por éste interpuesto, dicho alto Cuerpo ha emitido los siguientes dictámenes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto elevado por el Gobernador de la provincia de Santander al poner en conocimiento de V. E. que en 24 de Diciembre último, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, suspendió á D. Ricardo Horga en el ejercicio del cargo de Regidor del Ayuntamiento de la capital:

«Resulta, en concreto, de los documentos adjuntos que en la sesion de 6 de Octubre, el referido Concejal presentó una proposicion en la que, con motivo de no haberle permitido el Alcalde accidental tomar notas de un expediente, pedia á la Corporacion que se hiciese saber á éste que en lo sucesivo no abusase de su Autoridad coartando los derechos de los Concejales ó de cualquier vecino.

«El Alcalde interino negósse á dar lectura á dicha proposicion porque envolvía un voto de censura, y en cuanto se levantó la sesion, y hallándose presente la mayoría de los Concejales y gran número de particulares, Horga increpó con dureza al Presidente, mediando entre ambos algunas frases, á que puso término el último diciendo al primero que se esperase para ir con él á dar cuenta al Gobernador ó le mandó permanecer en la Casa Consistorial en la clase de detenido hasta que fuera con él al Gobierno civil, pues ambas cosas se dicen en el expediente.

«El Gobernador, en vista de la denuncia del Alcalde, mandó formar estas actuaciones que resolvió del modo que queda indicado. La Seccion, absteniéndose de entrar

por creerlo innecesario, para resolver acerca de la medida adoptada por el Gobernador, en si era ó no pertinente que se entregase á D. Ricardo Horga el expediente que deseaba examinar, considerando que el hecho que ha motivado la suspension se realizó hallándose el Ayuntamiento en sesion; que no hay dato alguno que permita suponer que á consecuencia de semejante acto se haya perturbado la administracion municipal, y que si Horga incurrió en desacato, el conocimiento y correccion, en su caso, corresponde á los Tribunales de justicia, opina la misma Seccion que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, ha examinado la Seccion la instancia adjunta, en que D. Ricardo Horga pide que se deje sin efecto la providencia del Gobernador de Santander suspendiéndole en el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de la capital, y que resultando que fué detenido arbitrariamente por el Alcalde interino, se pase el tanto de culpa á los Tribunales;

«La Seccion, teniendo en cuenta que en su dictámen de 17 del corriente expuso su parecer de que procedía alzar la suspension impuesta, y que al interesado es á quien corresponde ejercitar las acciones oportunas si se conceptúa agraviado por el Alcalde accidental, se limita á dar por reproducido el informe de que se ha hecho mérito, y á devolver á V. E. el referido escrito.»

«Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver lo que en los mismos se propone.

«De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

«El Embajador de S. M. en París participa al Sr. Ministro de Estado, en telegrama de hoy, haberse prorogado hasta el 15 de Mayo próximo el Tratado de Comercio vigente entre España y la República francesa.

«Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Palacio 6 de Febrero de 1882.

«El Subsecretario.
Felipe Mendez de Vigo.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

«El día 1.º de Febrero próximo se abrirá al público para toda clase de correspondencia, con servicio limitado, la estacion telegráfica municipal de Arcos de la Frontera, de la provincia y seccion de Cádiz.

«Madrid 31 de Enero de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

«á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Cáceres, Pontevedra y Mahon.»

«Los señores opositores D. Márcos Pardo y Calvo y D. Braulio Martínez Zarain se servirán presentarse el día 9 del actual, á las tres de la tarde, en la cátedra árabe del Conservatorio de Artes con objeto de practicar el primer ejercicio. A la misma hora del día 10 y en el mismo local lo practicarán D. Leandro María Silvan y la Iglesia y D. Juan Risco Gonzalez; y el día 11, á igual hora y en la referida cátedra, D. Santos Izquierdo Alonso y D. Valentin Bote Donaire.

«Los programas presentados por los señores opositores pueden ser examinados todos los dias lectivos que prescribe el reglamento, de tres á cinco de la tarde, por los respectivos compañeros de trineca en la Secretaría del Tribunal establecida en la Biblioteca del Ministerio de Fomento.

«Madrid 4 de Febrero de 1882.—El Vocal-Secretario del Tribunal, Doctor E. Saenz de Urturi y Asensio.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES.

Balance de su situacion en la tarde del sábado 31 de Diciembre de 1881, que comprende las operaciones verificadas en el segundo semestre del referido año.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.454.726 ⁵⁶
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.632.231 ³⁴	827.954 ⁰⁹
	Idem de tres á seis id.....	547.621 ⁷⁶	146.726 ²⁵
	Idem á más tiempo.....	4.473.240 ⁷⁴	"
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.632.733 ⁸⁴	974.680 ³⁴
		"	39.008
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.330.000	"
	Comisionados.....	308.364 ⁹³	"
	Sucursales.....	1.489.583 ¹⁹	1.108.999 ⁵³
	Créditos vencidos.....	158.069 ⁸⁸	2.711.378 ⁴⁸
	Empréstito de 25 millones.....	15.218 ³⁰	"
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....		6.271.236 ²⁷	3.820.377 ⁷¹
Propiedades.....		129.290 ⁰⁸	44.881.341 ²⁵
Gastos de todas clases.—Los de instalacion á cuenta nueva.....		29.500 ³⁰	5.612 ²²
		48.537.487 ⁰⁵	57.819.371 ⁸⁷
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		426.341 ⁴⁴	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.017.635 ⁰¹	5.367.823 ⁸⁴
	Depósitos sin interés.....	271.895 ⁴⁴	566.782 ⁹¹
	Dividendos atrasados.....	18.440	29.692 ⁰⁵
	Idem corriente.....	26.000	"
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana..		8.333.940 ¹⁵	6.164.268 ⁸⁰
Otras obligaciones.....	Emision propia.....	4.041.895	
	Emision de guerra.....	44.881.341 ²⁵	48.923.236 ²⁵
	Corresponsales.....	15.327 ³⁰	44.701 ⁰⁵
Saneamiento de créditos vencidos.....	Contrato de contribuciones.....	"	146.661 ⁶²
	Cuentas varias.....	175.623 ⁰³	799.807 ⁷⁵
Intereses por cobrar.....		190.950 ³⁵	991.170 ⁴⁸
Perdidas y ganancias líquidas.....		9.041 ⁷⁰	1.740.696 ⁴⁹
		4.382.279 ²⁰	"
		194.934 ⁵¹	"
		48.537.487 ⁰⁵	57.819.371 ⁸⁷

Habana 31 de Diciembre de 1881.

Sucursal de Matanzas.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			453.610 ²⁷
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	598.942 ⁰⁹	149.195 ¹⁰
	Idem de tres á seis id.....	205.592 ³⁹	46.408 ⁰³
	Idem á más tiempo.....	124.980 ³⁶	136.624 ⁷⁹
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	3.517 ⁴⁴	"
			933.032 ²⁸
Otros créditos.....	Créditos vencidos.....	74.367 ³⁰	224.771 ⁸⁸
	Sucursal de Sagua la Grande.....	548	"
	Cuentas varias.....	133.823 ²⁰	53.195 ²⁰
		208.738 ⁵⁰	277.967 ⁰⁸
		4.595.381 ⁰⁵	4.143.217 ⁵⁵
PASIVO.			
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	1.034.893 ⁹²	719.320 ⁰¹
	Depósitos sin interés.....	27.820 ⁰⁴	6.638 ⁹⁰
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	466.376 ⁴⁷	332.157 ⁴⁹
	Sucursal de Cárdenas.....	"	799 ⁶⁰
	Idem de Cienfuegos.....	4.472 ⁵⁰	"
	Idem de Santiago de Cuba.....	60	"
	Letras á pagar.....	144 ⁸⁴	"
Cuentas varias.....	114 ¹²	"	
Saneamiento de créditos vencidos.....		471.167 ⁹³	332.957 ⁰⁹
Intereses por cobrar.....		8.178 ¹⁹	19.438 ⁰²
		53.820 ⁹⁷	54.863 ⁵³
		4.595.381 ⁰⁵	4.143.217 ⁵⁵

Matanzas 29 de Diciembre de 1881.

Sucursal de Cienfuegos.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			372.454 ⁹⁷
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	309.638 ⁹³	3.274 ⁹³
	Idem de tres á seis id.....	177.635 ¹²	674 ⁹⁶
	Idem á más tiempo.....	48.954 ⁶⁴	"
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	945 ⁵⁰	"
			537.174 ¹⁹
Otros créditos.....	Créditos vencidos.....	18.156 ⁴⁰	139.908 ³⁰
	Cuentas varias.....	"	3.631 ³⁰
		18.156 ⁴⁰	143.539 ⁶⁰
		927.784 ⁹⁶	210.862 ²⁹

PASIVO.		ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Obligaciones á la vista...	Cuentas corrientes.....	740.577 ⁰⁸	28.055 ⁷²	745.430 08	29.599 ¹⁵
	Depósitos sin interés.....	4.833	1.543 ⁴³		
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	180.884 ⁸⁰	140.772 ¹⁰	188.248 ¹⁴	140.772 ¹⁰
	Sucursal de Matanzas.....	332 ⁵⁰	"		
	Idem de Santiago de Cuba.....	2.633 ⁰⁹	"		
	Letras á pagar.....	1.397 ⁷⁵	"		
Saneamiento de créditos vencidos.....				48.456 ⁴⁰	40.491 ⁰⁴
Intereses por cobrar.....				7.950 ³⁴	"
				927.784 ⁹⁶	210.862 ²⁹

Cienfuegos 29 de Diciembre de 1881.

Sucursal de Cárdenas.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				246.649 ²⁶	619.039 ⁶⁵
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	391.559 ³⁸	247.189 ¹⁴	576.745 ⁵⁰	291.065 ²⁹
	Idem de tres á seis id.....	181.997 ⁹⁸	43.876 ¹⁵		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.128 ¹⁴	"		
Otros créditos.....	Créditos vencidos.....	34	1.500	34	5.015 ⁴¹
	Cuentas varias.....	"	3.515 ⁴¹		
				823.428 ⁷⁶	915.140 ³⁵

PASIVO.

Obligaciones á la vista...	Cuentas corrientes.....	516.738 ⁵⁶	537.709 ⁹⁹	524.256 ⁵⁶	597.509 ⁹⁹
	Depósitos sin interés.....	7.498	10.400		
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	297.182 ⁴⁸	215.890 ³⁶	299.138 ²⁰	315.830 ³⁶
	Depositantes por documentos á cobrar.....	4.953 ⁷²	"		
Saneamiento de créditos vencidos.....				34	1.00
				823.428 ⁷⁶	915.140 ³⁵

Cárdenas 29 de Diciembre de 1881.

Sucursal de Sagua la Grande.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				308.155 ⁴⁵	222.420 ⁷⁵
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	133.452 ⁴¹	63.777 ⁶⁴	181.874 ³⁶	134.283 ⁸⁰
	Idem de tres á seis id.....	48.370 ⁷⁰	70.506 ¹⁶		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	51 ²⁵	"		
Otros créditos.—Créditos vencidos.....				30 ³⁰	1.166
				490.060 ⁴¹	357.880 ⁵⁵

PASIVO.

Obligaciones á la vista...	Cuentas corrientes.....	320.428 ⁴¹	92.062 ¹⁴	329.331 ⁹⁶	92.062 ¹⁴
	Depósitos sin interés.....	18.903 ⁵⁵	"		
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	149.916 ⁶⁰	264.652 ⁴¹	150.697 ⁸⁵	264.652 ⁴¹
	Sucursal de Matanzas.....	730 ²⁵	"		
	Letras á pagar.....	51	"		
Saneamiento de créditos vencidos.....				30 ³⁰	1.166
				490.060 ⁴¹	357.880 ⁵⁵

Sagua la Grande 29 de Diciembre de 1881.

Sucursal de Santiago de Cuba.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				487.463 ⁴¹	56.145 ⁰⁵
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	261.636 ²²	28.170	276.927 ⁴⁴	28.170
	Idem de tres á seis id.....	15.291 ²²	"		
Otros créditos.....	Cuentas varias.....	25	"	2.747 ⁶⁵	5.524 ⁵⁰
	Créditos vencidos.....	2.662 ⁶⁵	5.524 ⁵⁰		
Propiedades.—Fincas.....				895 ¹⁴	15.890 ²²
				768.033 ⁶⁴	105.729 ⁷⁷
PASIVO.		Obligaciones á la vista...	Cuentas corrientes.....	285.441 ⁸⁰	4.838 ⁶⁸
			Depósitos sin interés.....	7.779	"
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	472.120 ¹⁹	95.366 ⁵⁹	293.220 ⁸⁰	4.838 ⁶⁸
	Letras á pagar.....	30	"		
Saneamiento de créditos vencidos.....				472.150 ¹⁹	95.366 ⁵⁹
				2.662 ⁶⁵	5.524 ⁵⁰
				768.033 ⁶⁴	105.729 ⁷⁷

Santiago de Cuba 24 de Diciembre de 1881.

Habana 31 de Diciembre de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.

Sigue el ESCALAFON DEL CUERPO DE ADUANAS.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de la escala.	NOMBRE DEL INTERESADO.	Provincia de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE SERVICIOS.			DESTINO QUE SIRVE EN LA ACTUALIDAD.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
63	D. Modesto Lopez Gutierrez.....	Palencia.....	21	6	18	3	6	25	3	6	25	Mazarron.—Interventor Vista.
64	D. Aquilino Pardo Feijóo.....	Pontevedra.....	30	"	18	3	6	25	3	6	25	Ferrol.—Auxiliar único.
65	D. Jesús Maseda y Sociat.....	Madrid.....	21	11	16	3	6	25	3	6	25	Bibero.—Interventor Vista.
66	D. Juan Roger y Sanz.....	Valencia.....	31	6	15	3	6	25	3	6	25	Vigo.—Oficial cuarto.
67	D. Constantino Lopez y Lopez.....	Almería.....	24	6	25	3	6	25	3	6	25	Arenys de Mar.—Interventor Vista.
68	D. Antonio Belda y Martínez.....	Granada.....	21	11	28	3	3	7	3	3	7	Alcudia.—Idem.
69	D. Rafael Ursuguia y Gonzalez.....	Santander.....	21	2	7	"	"	10	16	2	10	Luarca.—Auxiliar Vista.
70	D. Carlos Búrgos y Piro.....	Madrid.....	24	3	8	"	"	10	16	2	10	Sevilla.—Auxiliar Vista cuarto.
71	D. Emilio Dominguez Arines.....	Pontevedra.....	22	"	25	"	"	10	16	2	10	La Guardia.—Interventor Vista.
72	D. Manuel Albarells Berrocal.....	Coruña.....	21	11	15	"	"	10	16	2	10	Badajoz.—Auxiliar Vista.
73	D. Luis Frias y Segovia.....	Málaga.....	25	2	25	"	"	10	16	2	10	Denia.—Interventor Vista.
74	D. Luis Torá y Martín.....	Madrid.....	22	2	18	"	"	10	16	2	10	Tarragona.—Auxiliar Vista.
75	D. José Manuel San Juan.....	Lugo.....	22	9	10	"	"	10	16	2	10	Carril.—Idem.
76	D. Juan Gonzalez Hoyos.....	Cáceres.....	27	6	6	"	"	10	16	2	10	Bilbao.—Idem.
77	D. José María Illán.....	Murcia.....	21	8	24	"	"	10	16	2	10	Cartagena.—Idem.
78	D. Manuel Pacheco y Ruiz.....	Málaga.....	26	10	11	"	"	10	16	2	10	Málaga.—Idem.
79	D. Pedro Palacios y Linares.....	Cádiz.....	21	3	22	"	"	10	16	2	10	Alicante.—Idem.
80	D. Carlos Fernandez Cabrera.....	Madrid.....	25	"	11	"	"	10	16	2	10	Cartagena.—Idem.
81	D. Manuel Escudero y Moreno.....	Logroño.....	30	"	12	"	"	10	16	2	10	Santander.—Idem.
82	D. Pedro Antonio Berrueto.....	Almería.....	24	11	12	"	"	10	16	2	10	Palma.—Idem.
83	D. Manuel Gutierrez y Gonzalez.....	Oviedo.....	23	3	3	"	"	10	16	2	10	Rivadeo.—Oficial.
84	D. Francisco Frias y Roldán.....	Albacete.....	26	11	6	"	"	10	16	2	10	Port-Bou.—Auxiliar Vista.
85	D. Mariano Daniel Flores.....	Madrid.....	21	2	26	"	"	10	16	2	10	Cádiz.—Idem.
86	D. Mariano Herrera y Navarro.....	Murcia.....	21	10	28	"	"	10	16	2	10	Huelva.—Oficial.
87	D. Mariano Lopez Ochoa.....	Madrid.....	25	10	13	"	"	10	16	2	10	Irún.—Auxiliar Vista.
88	D. Ramon Rodriguez Gallen.....	Castellón.....	21	11	6	"	"	10	16	2	10	San Carlos de la Rápita.—Interventor Vista.
89	D. Ceferino Barragan y Lobo.....	Búrgos.....	25	4	4	"	"	10	16	2	10	Málaga.—Auxiliar Vista.
90	D. Salvador Morán.....	Valencia.....	23	6	13	"	"	11	22	1	11	Mahon.—Oficial.
91	D. Juan Roca.....	Castellón.....	21	6	6	"	"	11	22	1	11	Alicante.—Auxiliar Vista.
92	D. Acisclo Hernandez de Padilla.....	Málaga.....	35	2	8	"	"	11	22	1	11	Almería.—Idem único.
93	D. Aureliano Lopez.....	Avila.....	27	2	15	"	"	11	22	1	11	Irún.—Idem.
94	D. José Ortiz y Sanchez.....	Barcelona.....	20	9	7	"	"	11	22	1	11	Idem.—Idem.
95	D. Juan Ordoñez.....	Sevilla.....	23	4	15	"	"	11	22	1	11	Cádiz.—Idem.
96	D. Santiago Fuentes.....	Oviedo.....	21	6	28	"	"	11	22	1	11	Bilbao.—Idem.
97	D. José Manuel Castroman.....	Pontevedra.....	22	8	20	"	"	11	22	1	11	Barcelona.—Auxiliar Vista.
98	D. Victor Zurita.....	Lérida.....	42	1	26	"	"	11	22	1	11	Benasque.—Interventor Vista.
99	D. Luis Herrero y Ferrer.....	Baleares.....	24	6	9	"	"	11	22	1	11	Bonanza.—Idem.
100	D. Angel Mántaras y Ganso.....	Oviedo.....	22	"	10	"	"	11	22	1	11	Port-Bou.—Auxiliar Vista.
101	D. Julio Mántaras y Ganso.....	Idem.....	20	11	2	"	"	11	22	1	11	Algeciras.—Idem.
102	D. Juan Martinez y Lopez.....	Almería.....	27	5	1	"	"	11	22	1	11	Valencia.—Idem.
103	D. Antonio Diaz Tejeiro.....	Madrid.....	29	7	23	"	"	11	22	1	11	Bermeo.—Interventor Vista.
104	D. Manuel Trillo.....	Pontevedra.....	23	7	9	"	"	11	22	1	11	Gijón.—Auxiliar Vista.
105	D. Anesio Lopez.....	Madrid.....	22	7	1	"	"	11	22	1	11	Palma.—Idem.
106	D. Mariano Alonso.....	Idem.....	33	10	"	"	"	9	2	4	9	Isla Cristina.—Interventor Vista.
107	D. Carlos Gomez y Rodriguez.....	Idem.....	20	"	"	"	"	10	19	"	10	Barba de Puerco.—Idem.
108	D. Rafael Pacheco Ruiz.....	Málaga.....	21	"	2	"	"	10	19	"	10	Sevilla.—Auxiliar Vista.
109	D. Federico de Cárcamo y Echaniz.....	Vizcaya.....	26	8	6	"	"	10	19	"	10	Torreveja.—Interventor Vista.
110	D. Manuel Gomez Cotta.....	Málaga.....	24	6	7	"	"	10	19	"	10	Sevilla.—Auxiliar Vista.
111	D. Alejo Jimenez Vizcaigana.....	Madrid.....	24	11	8	"	"	10	19	"	10	Santander.—Idem.
112	D. Domingo Villanueva Moreno.....	Cáceres.....	23	11	"	"	"	10	19	"	10	Badajoz.—Idem.
113	D. José Gallego y Rodriguez.....	Coruña.....	25	11	26	"	"	10	19	"	10	Vigo.—Idem.
114	D. Luis Herrero Ladron de Guevara.....	Alicante.....	26	4	27	"	"	10	19	"	10	Irún.—Idem.
115	D. Ricardo Rivera y Uruburu.....	Córdoba.....	22	3	24	"	"	10	19	"	10	Barcelona.—Idem.
116	D. Emilio Fajardo y Rodriguez.....	Coruña.....	24	9	"	"	"	10	19	"	10	Gijón.—Idem.
117	D. José Vassallo y Martínez.....	Málaga.....	19	10	23	"	"	10	19	"	10	Cartagena.—Oficial.
118	D. Juan Sanchez y Romera.....	Sevilla.....	22	1	26	"	"	10	19	"	10	Cádiz.—Auxiliar Vista.
119	D. Emilio Salazar y Maté.....	Búrgos.....	21	2	26	"	"	10	19	"	10	Santander.—Idem.
120	D. José Pastor y Clemente.....	Madrid.....	21	7	12	"	"	10	19	"	10	San Sebastian.—Oficial.
121	D. José André y Santiago.....	Orense.....	24	1	1	"	"	10	19	"	10	Coruña.—Auxiliar Vista.
122	D. Leonardo Orxe y Perez.....	Idem.....	39	5	3	"	"	10	19	"	10	Vigo.—Idem.
123	D. Ernesto de Puras y Ascasiser.....	Vizcaya.....	21	2	19	"	"	10	19	"	10	Santander.—Idem.
124	D. José Martinez Lopez.....	Murcia.....	23	8	28	"	"	10	19	"	10	Alicante.—Auxiliar Vista.
125	D. Carlos Guadarrama y Martin.....	Madrid.....	36	3	2	"	"	10	19	"	10	Málaga.—Idem.
126	D. Miguel Nunell y Durán.....	Barcelona.....	23	7	13	"	"	10	19	"	10	Por-Bou.—Idem.
127	D. José Antonio Blanco y Perez.....	Huelva.....	30	1	27	"	"	10	19	"	10	Cádiz.—Idem.
128	D. Joaquín Saurin y Carlés.....	Murcia.....	20	7	5	"	"	10	19	"	10	Tarragona.—Idem.
129	Vacante.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Alberguería.—Interventor Vista.
130	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Fermoselle.—Idem.
131	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Alós.—Idem.
132	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Canfranc.—Auxiliar Vista.
133	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Vinaroz.—Oficial.
134	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Farga de Moles.—Interventor Vista.
135	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Junquera.—Auxiliar Vista.
136	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	San Sebastian.—Oficial.
137	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Aldeadávilas.—Interventor Vista.
138	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Palamós.—Oficial.
139	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Sallent.—Interventor Vista.
140	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Marbella.—Idem.
141	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Valencia.—Auxiliar Vista.
142	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Almería.—Oficial.
143	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Pasajes.—Auxiliar Vista.
144	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Fregeneda.—Idem.
145	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Alburquerque.—Interventor Vista.
146	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Badajoz.—Oficial.
147	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Puente-Mayorga.—Interventor Vista.
148	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Aldea del Obispo.—Idem.
149	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Santander.—Oficial.
150	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Bilbao.—Auxiliar Vista.
151	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Coruña.—Auxiliar Vista.
152	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Irún.—Idem.
153	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	La Escala.—Idem.
EXCEDENTES.												
1	D. José María Montejo.....	Madrid.....	27	9	6	1	11	10	1	11	10	
2	D. Enrique Alaberu.....	Idem.....	23	2	27	3	5	7	3	5	7	
CESANTES.												
1	D. Higinio Galiana.....	Teruel.....	30	11	20	3	3	17	3	3	17	
2	D. Francisco Moral y Cañete.....	Valencia.....	32	9	"	2	1	22	2	1	22	
3	D. José Requena Ruiz.....	Albacete.....	25	8	14	2	6	11	2	6	11	

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan Loren.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 30 de Noviembre del año próximo pasado, y los números 117.168 de entrada y 44.709 de registro,

del concepto de provisional para subastas, por valor de 500 pesetas, constituidas por D. Domingo Fernandez Valcárcel para optar á la de acopios de reparacion de los kilómetros 14 al 20 de la carretera de esta capital á Francia por la Junquera, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas

para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DIA 6.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 125	Alejandro A. García.—Alicante.
126	Amalio Rodríguez.—Vega.
127	Angel Salgado.—Salamanca.
128	Elisa Maravez.—Ceuta.
129	Emilia Gil.—Uceda.
130	Enrique Arias.—Montoro.
131	Francisco García.—Ceuta.
132	Jacoba de la Torre.—Málaga.
133	Juan de Urquijo.—Llodio.
134	Mariano Barrio.—Soria.
135	Matías Morrinetel.—Bilbao.
136	Pedro de Sotolongo.—Barcelona.
137	Pedro Manuel Preda.—Salamanca.
138	Ramon Almansa.—Jaen.
139	Vicenta Cabrera.—Toledo.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 6.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia.....	Joaquin Garcia....	Montera, 2, derecha.
Alcalá Henares..	Juan Hernandez....	San Vicente Alta, 21, cuarto.
Gijón.....	Guillermo Salu....	Gaballero Gracia, 40.
Barcelona.....	Francisco Miranda Iturbe.....	Sin señas.
Jerez.....	José Armida.....	Tres Cruces, 7.
Tarragona.....	Rafael Castejon....	Rafael Atocha.
Marchiennes.....	Luis Deviguiez....	Atocha, 10.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Tomás Soler.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Almería.

Con arreglo al cap. 28 de la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de consumos aprobada por S. M. en 31 de Diciembre próximo pasado, se arrendarán los derechos y recargos de las especies gravadas por dicho impuesto que se consuman en esta capital, en el cuarto trimestre de este año económico y en los siguientes de 1882-83 y 1883-84, bajo el tipo anual de 343,520 pesetas por cuotas del Tesoro, y la cantidad proporcional á los recargos que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, que no podrán exceder del 400 por 400.

El arrendamiento se hará en subasta pública, doble y simultáneamente en Madrid y Almería, en los despachos respectivos de los Administradores de Propiedades é Impuestos, presidiendo dichos funcionarios y ante Notario público el día 40 de Marzo del presente año, á la una de la tarde, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando en letra la cantidad que ofrezca y con arreglo al modelo que se publica al final de este edicto.

2.ª La proposición debe garantizarse depositando en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias el 2 por 100 del tipo de la subasta, incluidos los recargos, acompañando el resguardo del depósito, así como la cédula personal del proponente.

3.ª No serán admitidos en la licitación los que se hallen comprendidos en el art. 218 de la instrucción de 31 de Diciembre próximo pasado publicada en la GACETA del día 2 de los corrientes.

4.ª Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por el término de 45 minutos, adjudicándose la renta al mejor postor.

5.ª Si las proposiciones iguales fuesen presentadas en distintas capitales, la licitación verbal á que se refiere la regla anterior se verificará en Madrid ante el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos el día 13 de Marzo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de la renta de consumos y recargos municipales de la ciudad de Almería, se compromete tomar á su cargo dicho servicio, con sujeción al pliego de condiciones, por el precio anual de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Almería 31 de Enero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. I., Tomás Navarro.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los derechos de consumos de Almería en subasta pública que se verificará en Madrid y Almería ante los Administradores de Propiedades é Impuestos el día 40 de Marzo de 1882.

1.ª El arrendamiento seguirá desde 1.º de Abril de 1882 á 30 de Junio de 1884.

2.ª El arrendatario queda subrogado en todos los derechos de la Hacienda, excepto aquellos que por su naturaleza son inalienables.

3.ª La cobranza de derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á la tarifa y á las reglas de instrucción.

4.ª El tipo del remate se entenderá aumentado en proporción á los recargos municipales que legalmente se impongan sobre las cuotas del Tesoro.

5.ª Las cantidades correspondientes á los recargos se entregarán en la forma y plazos que los derechos de Hacienda.

6.ª Recaudará por cuenta del Ayuntamiento los arbitrios especiales que dicha Corporación tiene establecidos ó en lo sucesivo imponga con arreglo á la ley, permitiéndole intervenir la recaudación.

7.ª No le corresponde percibir el 40 por 100 de Administración de recargos y arbitrios; pues sólo se devenga cuando la Hacienda los administra directamente.

8.ª Se atenderá á las disposiciones del cap. 23 de la instrucción, en cuanto á los consumos del extrapaido.

9.ª Facilitará mensualmente á la Administración los datos á que se refiere el art. 30 de la instrucción, y presentará los libros y registros que lleve siempre que la Administración lo reclame durante el arriendo y tres meses después.

10. En los cinco primeros días de cada mes ingresará en la Tesorería de la provincia el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

11. Si no verificase dichos ingresos en el expresado plazo ni en los siguientes días hasta el 10 inclusive, quedará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el día 10, quedando la fianza que hubiese prestado á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda dicha responsabilidad el arrendatario sin que después se hagan otros contratos por menor precio.

12. Siendo el contrato á suerte y ventura no se les concederá en ningún caso rebaja de precio ni indemnización alguna.

13. Si dejase de cumplir alguna condición y se irrogasen perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarle, siendo esta obligación recíproca.

14. Si se alterasen los derechos de tarifas en alza ó baja se modificará proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

15. La Administración dará al arrendatario eficaz auxilio cuando lo reclame y legalmente pueda dársele.

16. No podrá dársele posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluidos derechos y recargos. Pero si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, señalándole el tiempo improrrogable de 30 días para completarla con la cantidad respectiva á los recargos; en la inteligencia que de no verificarlo al finar el último de los 30 días quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que estuviere prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión pueda causarle, con lo cual el arrendatario se hallará libre de toda otra responsabilidad.

17. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Propiedades é Impuestos.

18. No se celebrará más que una subasta si en ella se presenta alguna ó varias proposiciones que cubran el tipo y acepten las condiciones, siendo inadmisibles las que no cubran el señalado.

19. Las subastas no serán firmes hasta que sean aprobadas por el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.

20. Después de la subasta, si en ellas se hubiese admitido alguna proposición conforme al tipo y pliego de condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

21. Si la aprobación de la subasta se retrasa más de 40 días, contados desde el remate, pedirá retirar la proposición el rematante, quedando libre de todo compromiso.

22. Si el rematante no toma posesión por falta de fianza ú otras causas que le sean imputables el día en que debe comenzar á regir el arriendo, perderá el depósito que haya hecho para optar á la subasta, y será responsable de los perjuicios que por su culpa sufra la Hacienda.

23. El presupuesto de consumos de especies que ha servido para fijar el tipo de la subasta, y que deberá tenerse presente para modificar el del remate, caso de alteración de tarifas, es el que sigue:

Carnes vacunas.	241.385 kilogramos.
La de cerda.	120.692 id.
Aceite.	297.712 litros.
Aguardiente de 20°.	90.519 id.
Vinos.	2.206.703 id.
Vinagres.	48.403 id.
Arroz.	289.662 kilogramos.
Trigo.	1.882.732 id.
Centeno.	2.871.219 id.
Otros granos.	1.357.790 id.
Pescados.	465.605 id.
Jabon.	120.692 id.
Carbon.	2.977.414 id.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números del 1.º al 420 ambos inclusive, del coupon núm. 43 vencido en 1.º de Enero de 1882, pueden presentarlas el martes 7 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 4 de Febrero de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

MADRID.

Ignorándose cuál sea en esta Corte el domicilio del soldado de la primera compañía del batallón reserva de Alicante, número 37, que se halla en la misma con licencia, Tomás Negro Banir, por el presente se le llama y cita para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en esta fiscalía, calle de San Onofre, número 5, cuarto tercero derecha, de diez á once de la mañana en día de trabajo, á prestar una declaración por interrogatorio, procedente de su batallón.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzman.

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte D. José María Arnesto Avila, que debe prestar una declaración por interrogatorio procedente de una Fiscalía militar de Valencia, por el presente se le llama y cita para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, cuarto tercero derecha, de diez á once de la mañana en día de trabajo.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzman.

D. Antonio Portillo y Gomez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid núm. 1.

Ignorándose el paradero de los sustitutos para Ultramar Antonio García Sanchez, Benito Palacios Vazquez, Francisco Pedrosa Navarro, Paulino Patron Tregayo, Rafael Castillo Ródenas, Juan Lozano Chueca, José Cremades Cremades, José García Gonzalez, Modesto Rodríguez Ruipredre y Clemente Maderuelo Tomé, á quienes estoy sumariando por falta de presentación para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, en esta Corte, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, para que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado seguirá la causa y se juzgará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á su noticia se publica este edicto en Madrid á 29 de Enero de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Sonosain.

Juzgados de primera instancia.

CARTAGENA.

D. Joaquin Ruiz de la Herran, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sanecho Vidal, casado, carretero, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo sobre estafa á Antonia Parreño; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 20 de Diciembre de 1881.—Joaquin Ruiz de la Herran.—Por su mandato, Manuel Belda.

CHANTADA.

D. Andrés Avelino Vazquez Varela, actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Chantada.

Certifico que el Sr. Juez del partido en la causa que se halla instruyendo contra Roseado Gonzalez, vecino de la parroquia de San Miguel de Olleros, sobre la muerte de Blas Vazquez, de la misma vecindad, se ha servido acordar comparezca á esta sala de audiencia de este Juzgado Cándido Espósito, vecino del lugar del Carballedal, en la parroquia de Santa María de Beacán, término municipal de la Peroja, partido y provincia de Orense; y hallándose ausente y en ignorado paradero se le cita por medio de la presente á fin de que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias, concurra á este dicho Juzgado para prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Chantada á 40 de Diciembre de 1881.—El Juez de primera instancia, Antonio Costa.—A. Avelino Vazquez.

GAUCIN.

D. Diego Barroso Añon, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Duarte Bandeado, natural de Extremos, provincia de Alentecho, reino de Portugal, y vecino que fué de Algotocin, casado, alguacil, y de 54 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue en el mismo contra José España Cañamaque, vecino de Benarraba, sobre falsedad cometida en un expediente de apremio que formó para el cobro de contribuciones que adeudaba D. Juan Alvarez Macías.

Dado en Gaucin á 40 de Julio de 1881.—Diego Barroso Añon.—Prudencio de Molina.

D. Diego Barroso Añon, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Duarte Bandeado, natural de Extremos, provincia de Alentecho, reino de Portugal, y vecino que fué de Algotocin, casado, alguacil, y de 54 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue en el mismo por virtud de denuncia hecha por D. Andrés de Torres Ortiz, contra José España Cañamaque, vecino de Benarraba, sobre falsedad.

Dado en Gaucin á 29 de Julio de 1881.—Diego Barroso Añon.—Prudencio de Molina.

HÍJAR.

D. Felipe Sancho y Rodriguez, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía laical fundada bajo la advocación de la Concepción en la iglesia parroquial de la villa de Olliete en 12 de Mayo

de 1674 por Martin Espin y Catalina Bárbara de Luna, cónyuges, vecinos que fueron de dicha villa, para que comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues pasado dicho término sin verificarlo se dará á los autos el curso correspondiente con arreglo á la ley, parándoles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que se ha presentado como interesado y con derecho á los bienes que constituyen la fundacion D. Juan Domingo Royo y Prados, vecino de Oliete, fundándose en que es pariente en línea recta y en sétimo grado.

Dado en Híjar á 31 de Enero de 1882.—Felipe Sancho.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera. X—965

MADRID.—HOSPITAL.

D. Apolinar Perez Garcia, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino de primera instancia del mismo.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda pende expediente de jurisdiccion voluntaria sobre venta á voluntad de la casa sita en esta Corte, señalada con el núm. 12 moderno de la calle de Trajineres, con vuelta á la de la Greda, por la que tiene el núm. 36, con una superficie de 4.009 metros con 68 decímetros y 63 centímetros, equivalentes á 13.005 pies con 12 décimos y 50 céntimos cuadrados, valorada en 847.318 pesetas, por cuya cantidad se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias bajo las condiciones que contiene el pliego, á las que precisamente han de sujetarse las proposiciones que se hicieren en el acto del remate, que tendrá lugar y al efecto se señala para el dia 9 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia. El pliego de condiciones y demás antecedentes que puedan interesar á los licitadores estarán de manifiesto á los efectos consiguientes en la Escribanía del actuario todos los dias no feriados, desde hoy hasta el del remate, en las horas de despacho.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1882.—Apolinar Perez.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz. X—830—1

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Azucarera Malagueña.

Inventario y balance que dicha Sociedad ha formado en 31 de Diciembre de 1881, con arreglo á lo prevenido en el art. 36 del Código de Comercio, y que publica en obediencia al art. 40 de la ley de 19 de Diciembre de 1869, despues de haber sido aprobados por la junta general ordinaria de accionistas en 31 de Enero de 1882, á saber:

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Hacienda Colonia de Torremolinos, Pinos en la vega, Depósito en Tesorería, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Acreedores hipotecarios, Acreedores preferentes, Acreedores comunes, etc.

Málaga 1.º de Febrero de 1882.—El Presidente de la Compañía Azucarera Malagueña, E. Crooke.—El Secretario y Jefe de la Contabilidad, Niceto Martínez. X—963

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1/2 á 1/30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1/50 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0/95 á 1/05 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2/05 á 2/08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1/78 á 1/82 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2/50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2/30 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0/44 á 0/56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0/70 á 1/60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0/60 á 0/80 pesetas el kilogramo.

- Arroz, de 0/70 á 0/80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0/60 á 0/70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0/15 á 0/20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0/08 á 0/10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0/07 á 0/08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1/30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0/12 á 0/20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1/40 á 1/30 pesetas el litro, y á 13/50 el decálitro.
Vino, de 0/78 á 0/84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0/75 á 0/80 pesetas el litro, y de 6/20 á 7/50 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 29/43 pesetas el hectólitro.
Cebada (precio medio), á 15/64 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 145.—Carneros, 255.—Terne-ras, 73.—Cerdos, 187.—Ovejas, 31.—TOTAL, 691.

Su peso en kilogramos..... 53.945

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, TOTAL.

Madrid 6 de Febrero de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 6 de Febrero de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 6. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Llerda, Linares, Logroño, Loro, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉS, Coquilidades inglesas. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100, Coquilidades inglesas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins, 47/00 p.
París, á 3 dias vista, fr., 4/85 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Febrero de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 13/4
Idem mínima..... 2/0
Diferencia..... 15/4

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 20/8
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 40/7
Diferencia..... 49/9

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 20/6
Idem mínima id..... 2/8
Diferencia..... 23/4

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 130

Oscilacion barométrica, id. (milímetros)..... 1/3
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... +5/2

Lluvia en las últimas 24 horas..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 6 de Febrero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimos, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h), Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa (8 h), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADO.

Día 5.

Valdesevilla. | 767/3 | 4/1 | N. E. ... | Calma. | Despejado. | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

SANTOS DEL DIA.

San Romualdo, Abad; San Ricardo, Rey de Inglaterra, y Santa Juliana.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 83 de abono.—Turno 2.º impar.—Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Beneficio de los pobres de la parroquia de San Ginés.—Un agente de policía.—Mal de ojo.—Sánete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El hombre de mundo.—Leon y Leona.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Rosa de mar.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Ar-tistas á cala.—Dos muertos y ningun difunto.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Dilettanti.—El Inspector del distrito.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Sucumbir en la orilla.—La tertulia.—El sistema de mi tío.